

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

Madrid 13 de Junio de 1866.

RECTIFICACION.

QUINTAS.

En el «Boletín oficial» del Martes 12 del actual al publicar la circular de quintas señalando á los pueblos los días para la entrega de sus respectivos cupos se han padecido las equivocaciones que se subsanan á continuación.

1.º En la casilla 4.ª del encabezamiento debe entenderse décimas y no decímetros.

2.º En la casilla de los Pueblos, donde dice Villa de las Tor-

res, debe entenderse, Villanueva de las Torres.

3.º A Rubí de Bracamonte se le señalaba un entero y ninguna décima y debe rá entenderse que le corresponde una décima solamente.

4.º A Lomoviejo se le señalaba una décima y ningun entero y debe entenderse que le corresponde un entero y ninguna décima.

Seccion 1.ª

Elecciones de Ayuntamiento.

Circular núm. 465.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, dado para la egecucion de la ley de Ayuntamientos, se señala á continuación á cada uno de los que tiene esta provincia, el número de electores contribuyentes, el de elegibles y el de Concejales que les corresponde con arreglo al vecindario que ha resultado tienen, segun la rectificacion que acaba de practicarse en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del mismo reglamento; é igualmente se fija tambien el número de distritos electo-

rales en que se ha de dividir cada Ayuntamiento, cuando se halle en el caso que expresa el art. 36 de la ley.

En virtud de lo que dispone el art. 3.º del citado reglamento, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el mes de Julio han de rectificarse las listas electorales, y que los Ayuntamientos en la última sesion que celebren en el mes corriente, á mas tardar, nombren los dos Concejales y los dos mayores contribuyentes que asociados al Alcalde han de practicar la rectificacion; debiendo tener presente que dichos Concejales y mayores contribuyentes habrán de saber leer y escribir si fuere posible: así como tambien, que los Alcaldes tienen que darne aviso indispensablemente para el 1.º de Julio del nombramiento de los asociados, y para el 1.º de Agosto de haberse efectuado la rectificacion.

Encargo mucho á las autoridades y personas llamadas á intervenir en la operacion de que se trata, que lean muy detenidamente y tengan á la vista las disposiciones contenidas en los capítulos 1.º 2.º y 3.º del título 3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el capítulo 1.º del reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, que son hoy los preceptos vigentes.

Pero como, apesar de esto, suelen cometerse faltas de importancia en la rectificacion de las listas que impiden el que estas puedan servir para los objetos que la ley quiere, se marcan las observaciones convenientes para evitar los vicios más comunes, y son:

1.º El número de electores contribuyentes que se señala á cada pueblo en el estado adjunto, es el mismo que la ley le concede, pero no están comprendidos en él los que pagan cuota igual al último de los que corresponden, ni tampoco las capacidades que tambien tengan derecho electoral.

2.º El número de los elegibles se toma del de electores contribuyentes de mayores cuotas hasta

completar el que corresponde, no comprendiendo en esta clase á los que tengan impedimento legal para ser concejales.

3.º La lista de electores contribuyentes, comprendiendo los elegibles y no elegibles se formará poniéndolos por orden de mayor á menor segun la contribucion que paguen; expresando el total que pagan por todos conceptos y el pueblo de su residencia.

3.º Las capacidades figuran con separacion de los contribuyentes. Son capacidades los individuos comprendidos en el artículo 18 de la ley. Se expresarán en su lista el título ó concepto por que se les ha considerado como tales; y se tendrá presente que las personas de que se trata, si pagan la contribucion suficiente para poder figurar entre los contribuyentes señalados al pueblo, no deban quedar entre las capacidades, como lo dispone el párrafo final del citado art.

5.º La copia de la lista general que ha de remitirse á este Gobierno cuando previene el art. 25 del reglamento estará firmada por el Alcalde y asociados, estendida en papel de tamaño igual al del sellado para que pueda encuadernarse con los demás, y llevará al margen izquierdo una numeracion de orden desde el 1.º hasta el último elector para que pueda verse fácilmente si hay los electores que la ley quiere que consten.

Estas observaciones ó reglas estan fundadas en la ley y en el reglamento, y reitero á los Alcaldes que tengan muy presentes los capitulos que quedan citados; por que podrian dar lugar á unas elecciones reclamadas ya una grave responsabilidad por lo cual pueden ser procesados por los Tribunales sin autorizacion gubernativa, segun lo establecido en el párrafo 8.º del art. 10 de la ley de Gobierno y Administracion de la provincia.

Valladolid 6 de Junio de 1866 — Manuel Somoza.

PARTIDO DE MEDINA DEL CAMPO.

AYUNTAMIENTOS.	Vecinos.	Electores contribuyentes.	Elegibles.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales con el Alcalde.	Distritos.
Bobadilla del Campo.	161	70	46	1	4	6	1
Brahojos de Medina.	102	64	42	1	4	6	1
Campillo (El).	83	62	41	1	4	6	1
Carpio.	265	80	53	1	6	8	1
Cervillego de la Cruz.	102	64	42	1	4	6	1
Fuente el Sol.	81	62	41	1	4	6	1
Gomeznarro.	112	65	43	1	4	6	1
Lomoviejo.	124	66	44	1	4	6	1
Medina del Campo.	1.003	154	102	2	13	16	2
Moraleja de las Panaderas.	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	3	4	1
Pozal de Gallinas.	165	70	46	1	4	6	1
Rodilana.	192	73	48	1	4	6	1
Rubí de Bracamonte.	120	66	44	1	4	6	1
Rueda.	932	147	98	2	11	14	2
San Vicente del Palacio.	122	66	44	4	4	6	1
Seca (La).	1.109	163	102	2	13	16	2
Serrada.	196	73	48	1	4	6	1
Velascálvaro.	54	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	1
Villanueva de Duero.	151	69	46	1	4	6	1
Villanueva de las Torres.	131	67	44	4	4	6	1
Villaverde.	201	74	49	1	6	8	1

PARTIDO DE MEDINA DE RIOSECO

Berrueces.	124	66	44	1	4	6	1
Cabreros del Monte.	116	65	43	1	4	6	1
Castromonte.	218	75	50	1	6	8	1
Medina de Rioseco.	1.126	165	102	2	13	16	2
Montealegre.	171	71	47	1	4	6	1
Moral de la Reina.	164	76	46	1	4	6	1
Morales de Campos.	111	65	43	1	4	6	1
Mudirra.	104	64	42	1	4	6	1
Palacios de Campos.	165	70	46	1	4	6	1
Palazuelo de Vedija.	315	85	56	1	6	8	1
Pozuelo de la Orden.	107	64	42	1	4	6	1
Santa Eufemia.	152	69	46	1	4	6	1
Tamariz.	135	67	44	1	4	6	1
Tordehumos.	414	95	63	2	9	12	2
Valdenebro.	172	71	47	1	4	6	1
Valverde de Campos.	154	69	46	1	4	6	1
Villabrágima.	459	99	66	2	9	12	2
Villaesper.	37	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	3	4	1
Villafrechós.	390	93	62	1	6	8	1
Villagarcía de Camos.	222	76	50	1	6	8	1
Villalba del Alcor.	309	84	56	1	6	8	1
Villamuriel de Campos.	121	66	44	1	4	6	1
Villanueva de San Mancio.	102	64	42	1	4	6	1

PARTIDO DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

Adalia.	98	63	42	1	4	6	1
Almaraz.	42	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	3	4	1
Barruelo.	96	63	42	1	4	6	1
Benafarces.	108	64	42	1	4	6	1
Casasola de Arion.	228	76	50	1	6	8	1
Castromembibre.	86	62	41	1	4	6	1
Gallegos.	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	1
Mota del Marqués.	420	96	64	2	9	12	2
Peñaflor.	207	74	49	1	6	8	1
Pobladura de Sotiedra.	74	61	40	1	4	6	1
San Cebrian de Mazote.	170	71	47	1	4	6	1
San Pedro de Latarce.	389	92	61	1	6	8	1
San Pelayo.	84	63	42	1	4	6	1
San Salvador.	58	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	4	6	1

Tiedra.	681	122	81	2	11	14	2
Torrecilla de la Torre.	39	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	3	4	4
Torrelobaton.	293	83	55	4	6	8	1
Urueña.	205	74	49	1	6	8	1
Vega de Valdetronco.	157	69	46	1	4	6	1
Villalbarba.	152	69	46	1	4	6	1
Villanueva de los Caballeros.	200	74	49	1	4	6	1
Villardefrades.	211	75	50	1	6	8	1
Villasmir.	95	63	42	1	4	6	1
Villavellid.	119	65	43	1	4	6	1

PARTIDO DE LA NAVA DEL REY.

Alaejos.	848	138	92	2	11	14	2
Castrejon.	170	71	47	1	4	6	1
Castroño.	551	109	72	2	9	12	2
Fresno el Viejo.	312	85	55	1	6	8	1
Nava del Rey (La).	1.447	194	102	2	13	16	2
Pollos.	289	82	54	1	6	8	1
Siete Iglesias.	387	92	61	1	6	8	1
Torrecilla de la orden.	468	100	66	2	9	12	2
Villafraanca de Duero.	94	63	42	1	4	6	1

(Se continúa.)

PARTIDO DE OLMEDO.

Aguasal.	44	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	3	4	1
Alcazaren.	316	85	56	6	6	8	1
Aldea de San Miguel.	149	68	45	1	4	6	1
Aldeamayor.	221	76	50	1	6	8	1
Almenara.	38	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	3	4	1
Ataquines.	343	88	58	1	6	8	1
Bocigas.	90	63	42	1	4	6	1
Boecillo.	125	66	44	1	4	6	1
Camporedondo.	66	60	40	1	4	6	1
Cogeces de Iscar.	79	61	40	1	4	6	1
Fuente Olmedo.	51	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	3	4	1
Hornillos.	74	61	40	1	4	6	1
Isca.	320	86	57	1	6	8	1
Llano de Olmedo.	55	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	4	6	1
Matapozuelos.	364	90	60	1	6	8	1
Mejeces.	88	62	41	1	4	6	1
Mojados.	418	95	63	2	9	12	2
Muriel.	148	68	45	1	4	6	1
Olmedo.	670	121	80	2	11	14	2
Parrilla (La).	110	65	43	1	4	6	1
Pedraja (La).	259	79	52	1	6	8	1
Pedrajas de San Esteban.	276	81	54	1	6	8	1
Portillo y su arrabal.	536	107	71	2	9	12	2
Pozaldez.	612	115	76	2	11	14	2
Paras.	45	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	3	4	1
Ramiro.	46	idem.	idem.	0	"	"	"
Salvador.	65	60	40	1	4	6	1
San Miguel del Arroyo.	216	75	50	1	6	8	1
San Pablo de la Moraleja.	90	63	42	1	4	6	1
Valdestillas.	227	76	50	1	6	8	1
Ventosa de la Cuesta.	122	66	44	1	4	6	1
Viana de Cega.	77	61	40	1	4	6	1
Villaba de Adaja.	77	64	40	1	4	6	1
Zarza (La).	81	62	41	1	4	6	1

PARTIDO DE PEÑAFIEL.

Bahabon.	67	60	40	1	4	6	1
Bocos.	53	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	"	4	6	1
Campaspero.	263	80	53	1	6	8	1
Canalejas de Peñafiel.	163	70	46	1	4	6	1
Castrillo de Duero.	165	70	46	1	4	6	1
Cojeces del Monte.	366	90	60	1	6	8	1
Corrales de Duero.	171	61	40	1	4	6	1
Curiel.	129	66	44	1	4	6	1
Fompedraza.	98	63	42	1	4	6	1
Langayo.	150	69	46	1	4	6	1

Manzanillo.	58	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	4	6	1
Montemayor.	261	80	53	1	6	8	1
Olmos de Peñafiel.	69	60	40	1	4	6	1
Padilla de Duero.	95	63	42	1	4	6	1
Peñafiel.	925	146	97	2	11	14	2
Pesquera.	276	81	54	1	6	8	1
Piñel de Abajo.	154	69	46	1	4	6	1
Piñel de Arriba.	85	62	41	1	4	6	1
Quintanilla de Abajo.	220	76	50	1	6	8	1
Quintanilla de Arriba.	175	71	47	1	4	6	1
Rábano.	119	65	43	1	4	6	1
Roturas.	51	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	4	6	1
San Llorente.	89	62	41	1	4	6	1
Jantibañez de Valcorba.	89	62	41	1	4	6	1
Sardon.	104	64	42	1	4	6	1
Torre de Peñafiel.	59	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	4	6	1
Torrescárcela.	81	62	41	1	4	6	1
Valbuena de Duero.	163	70	43	1	4	6	1
Valdearcos.	111	65	43	1	4	6	1
Viloria.	46	Todos menos los pobres de solemnidad.	Todos menos los pobres de solemnidad.	1	3	4	1

(Se continuará.)

PARTIDO DE OLMEDO

Don Lucas Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: que en el día 20 del corriente á las diez de su mañana, se celebrará remate público en la Escribanía del que refrenda, de varios efectos pertenecientes á Don Joaquín Gomez Cisneros, tasados en ciento setenta y seis reales.

Dado en Valladolid á 9 de Junio de 1866.—Lucas Fernandez.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz. 331

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueba.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber, y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Piña de Esgueba 7 de Junio de 1866.—El A. P.—Por su mandado, Tomás B. Campos, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Peñafiel.

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa, para la der-

rama de la contribucion territorial de la misma, de año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que pueda haber y sean procedentes, dentro de dicho término; advirtiendo que trascurrido este, ninguna será admitida.

Peñafiel 6 de Junio de 1866.—El Presidente, Pedro Burgoa.

Ayuntamiento constitucional de Ataques.

Terminado el amillaramiento de esta villa, para la derrama de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que puedan presentarse durante dicho término; no siendo oídas las que se presenten pasado el mismo.

Ataques 12 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Vallejo.—El Secretario, Felipe Casado.

FÉRDIDA.

La persona que haya encontrado un lio de papeles que contenia escrituras y un inventario, envueltos en una carta atados con un cordel,

que se perdieron el Viernes 8 del actual desde Tudela de Duero, á la Cistérniga, hará el favor de entregarlos, calle de las Tahonas número 6, en Valladolid, y recibirá una gratificacion y las gracias. 329

TRASLADO DE UNA ESCUELA.

Se traspasa en uno de los mejores puntos de Valladolid, una escuela de niños, bastante concurrida y todos pudientes.

El profesor que quiera tomar dicho traspaso, se dirigirá á Don Luis Conde, calle de Zúñiga, número 16. 330

INTERESANTE.

Terminada ya la importante y uminosa circular é Instruccion á que deberán ajustarse estrictamente los Ayuntamientos de esta provincia en cuanto se refiere al importante ramo de presupuestos y contabilidad municipal, como al no menos interesante de Pósito, y siendo bastante difícil ordenarla por contener modelos de distintos tamaños y formas, que exigen una especial colocacion se advierte á los señores Alcaldes que deseen adquirirla ya encuadrada se sirvan avisarlo á la mayor brevedad remitiendo al efecto 1 escudo ó sean 10 reales, por medio de libranza ó sellos de franqueo, á fin de que no sufran retrase en su recibo, y con objeto de que al hacer el envío general, podamos verificarlo con la

exactitud que requiere tan importante servicio.

Tambien tenemos el gusto de avisar que todos los modelos que se piden por dicha circular se hallan de venta en el mi mo que se necim to, hechos con la mayor exactitud y á precios cómodos.

Además encontrarán en el mismo, pliegos talonarios para las contribuciones territorial y de subsidio, papeletas de aviso y conminacion, idem de alta y baja para las mismas, relaciones y apéndices para amillaramiento, estados para bienes de manos muertas, idem par Juzgados de Paz y de Primera instancia y otros muchos necesarios é indispensables á los Ayuntamientos y demás dependencias del Estado.

VENTA.

Gran partida de piñon en venta en casa de don Vicente Abando. Peñafiel. 317

En el almacén de papel y objetos de escritorio de la calle de Santiago, núm. 34, se venden libros en comision de la librería religiosa.

En dicho establecimiento se hallan tambien de venta estados de juicios verbales y de conciliacion; presupuestos ordinarios y adicionales, certificados, papeletas de conminacion y diferentes relaciones-arreglado todo conforme á los últimos modelos.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan. Libertad 8.